



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020706600100004837
Fecha: 2020-11-30 03:52:54 pm

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario OBRAS Y GESTION GES SAS

Pereira, 30 de noviembre de 2020

Folios: 1

Al responder por favor que es un correo electrónico
08SE2020706600100004837



Señor
ROBERTH LEANDRO CARDONA NIETO
Representante Legal
EMPRESA OBRAS Y GESTION GES S.A.S
Manzana D Casa 37 barrio Cachipay
Pereira, Risaralda

ASUNTO: Notificación por aviso en página electrónica o en lugar de acceso al público Resolución 0158 de 12 marzo de 2020

RADICADO: 08SSI2019746300100000246

Respetado Señor CARDONA,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Señor: **ROBERTH LEANDRO CARDONA NIETO** C.C. 14.567.610 en calidad de Representante Legal de la Empresa **OBRAS Y GESTION GES S.A.S** con NIT 900.984.827-0, **RESOLUCION 0158 del día 12 MARZO DE 2020**, proferido por Director Territorial de Risaralda, por medio del cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (09) nueve un folio por ambas Caras, se le advierte que copia del presente aviso estará fijado en **PÁGINA ELECTRÓNICA** y la secretaría del despacho desde el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**, hasta el día **07 de DICIEMBRE DE 2020**, fecha en que se desfija el presente aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o en su defecto, ante DIRECTOR DE RIEGOS LABORALES si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Transcriptor: Diana D
Elaboró: Diana Duque

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt Gómez
Anexos: (09) nueve – folios resolución 0158 del día 12 de marzo de 2020
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020706600100004845
 Fecha: 2020-11-30 05:36:03 pm
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: EMPRESA OBRAS Y GESTION GES S.A.S
 Anexos: 0 Folios: 1
 Al responder por favor citar el número de radicado
 08SE2020706600100004845

Pereira, 30 de noviembre de 2020



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor (a)
 ROBERTH LEALDRO CAARDONA NIETO
 Representante Legal
 EMPRESA OBRAS Y GESTION GES SAS
 Correo Electrónico : grupogespereira@mail.com
 Carrera 6 A N 8-02
 Cartago Valle

ASUNTO: Notificación por aviso en página electrónica o en lugar de acceso al público Resolución 0158 de 12 marzo de 2020

RADICADO: 08SSI2019746300100000246

Respetado Señor CARDONA,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Señor: **ROBERTH LEANDRO CARDONA NIETO C.C. 14.567.610** en calidad de Representante Legal de la Empresa **OBRAS Y GESTION GES S.A.S** con NIT 900.984.827-0,. **RESOLUCION 0158 del día 12 MARZO DE 2020**, proferido por Director Territorial de Risaralda, por medio del cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(09)** nueve un folio por ambas Caras, se le advierte que copia del presente aviso estará fijado en **PÁGINA ELECTRÓNICA** y la secretaria del despacho desde el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**, hasta el día **07 de DICIEMBRE DE 2020**, fecha en que se desfija el presente aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o en su defecto, ante DIRECTOR DE RIEGOS LABORALES si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Transcriptor:

Diana D.

Elaboró: Diana Duque

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° 00158
(12/03/2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO"**

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2450 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**, identificada con Nit 900.984.827-0, representada legalmente por el señor **ROBERTH LEANDRO CARDONA NIETO** o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.567.610 ubicada en la Manzana D Casa 37 Barrio Cachipay, Pereira - Risaralda, Teléfono 3226632669 - 3117231328, correo electrónico: grupogespereira@gmail.com.

II. HECHOS

Mediante radicado del 29/08/2018, la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**, identificada con Nit 900.984.827-0, sede Cartago Valle, comunica a la ARL – Sura, la investigación del accidente de trabajo grave que sufrió el señor Cristian Andres Gonzalez Zapata, ocurrido el 15/08/2018, en el Municipio de Dosquebradas - Risaralda. (folio 1).

Con oficio radicado No. CE201823006670 del 05/09/2018, dirigido a la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**, la ARL Sura, emite concepto técnico sobre presunto accidente de trabajo grave del trabajador Cristian Andrés Gonzalez Zapata. (folio 3 al 6).

Con radicado CE201923000188 del 01/10/2019, la ARL Sura, remite a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, informe de la Resolución 1401 de 2007. (folio 7).

Mediante radicado 08SI2019747600100000106 del 21/01/2019, la Asesora de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo, traslada por competencia a la Dirección Territorial del Quindío, el expediente correspondiente a la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**, por accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador Cristian Andrés Gonzalez Zapata el 15/08/2018. (folio 8 al 10).

A través de radicado 11EE2019747600100003374 del 14/02/2019, la Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, remite por competencia a la Dirección Territorial del Valle del Cauca el expediente correspondiente a la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**, por accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador Cristian Andrés Gonzalez Zapata el 15/08/2018. (folio 11).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio" - empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**

Con radicado 08SI2019747600100000685 del 04/04/2019, la Directora Territorial del Ministerio del Trabajo Valle del Cauca, da traslado por competencia a la Dirección Territorial del Quindío del radicado 11EE20197476001000003374. (folio 12).

Mediante radicado 08SI2019746300100000246 del 25/04/2019, la Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo remite por competencia a la Dirección Territorial Risaralda, el expediente correspondiente a la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**, por accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador Cristian Andrés Gonzalez Zapata el 15/08/2018. (folio 13).

Mediante radicado No. 08SI2019706600100000628 del 27/05/2019, se asigna el expediente No. 08SI2019746300100000246 al Inspector de Trabajo **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES**, para su respectivo trámite. (folio 14).

Con Auto No. 01576 del 24/05/2019, se inicia Averiguación Preliminar en contra de la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**. (folio 15 y 16).

Con radicado No. 08SE2019906640000001743 del 13/06/2019, se comunica a la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**, el Auto No. 01575 del 24/05/2015. (folio 17).

Mediante Auto No. 02813 del 03/09/2019, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**. (folio 20).

Con radicado No. 08SE2019706600100002948 del 24/09/2019, se comunica al investigado el mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio (folio 21).

Mediante Auto No. 03503 del 14/11/2019, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**. (folio 25 al 28).

El Auto No. 03503 del 14/11/2019, se notificó por aviso en página electrónica con radicación No. 08SE2019706600100004000. (folio 31).

Con Auto No. 00204 del 04/02/2020, se da traslado de alegatos de conclusión al empleador. (folio 33).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado presentó proyecto de Resolución administrativa sancionatoria mediante memorando No. 08SI2020706600100000266 del 27/02/2020. (folio 36).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Por medio de Auto No. 03503 del 14/11/2019, se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**, identificada con Nit 900.984.827-0 y se formularon los siguientes cargos. (folio 25 al 28).

CARGO PRIMERO:

Presunta violación al artículo 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 4, numerales 2, 3 y 5 de la Resolución 1401 de 2007, por presuntamente no realizar la investigación del accidente laboral y no implementar los controles respectivos para prevenir futuros eventos similares, con ocasión del caso del trabajador Cristian Andres Gonzalez Zapata identificado con CC No. 1116439832.

CARGO SEGUNDO:

Presunta violación al artículo 2.2.4.6.8, numeral 6 y 8 y artículo 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, por presuntamente no adoptar disposiciones efectivas para

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio" - empresa OBRAS Y GESTIÓN GES SAS

desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, así como para la implementación y desarrollo actividades de prevención de accidentes de trabajo.

Con fecha del 20/11/2019, a través de radicado 08SE2018706600100003545, se envió comunicación al empleador para la respectiva notificación personal. (folio 29).

Acto seguido, dentro de los términos legales con fecha del 31/12/2019, se notificó por aviso al empleador **ROBERTH LEANDRO CARDONA NIETO**, identificado con CC 14.567.610, representante legal de la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**, identificada con Nit 900.984.827-0 el Auto No. 03503 del 14/11/2019, y se le advirtió que copia del aviso estaría fijado en PÁGINA ELECTRÓNICA y la Secretaría del Despacho, desde el 31/12/2019 hasta el 08/01/2020, fecha en que se desfijaría dicho aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (folio 31).

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la ARL Sura:

- Reporte de accidente de trabajo grave ocurrido el 15/08/2019 al señor Cristian Andres Gonzalez Zapata, trabajador de la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**. (folio 7).

Por parte de la empresa objeto de investigación:

- Ninguna.

Pruebas decretadas de oficio:

- Ninguna.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**, identificada con Nit 900.984.827-0, no presentó descargos ni alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

La presente investigación se inicia en virtud del reporte de la ARL Sura del accidente de trabajo grave ocurrido el 15/08/2019, al señor Cristian Andres Gonzalez Zapata identificado con CC 1116439832, trabajador de la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**. (folio 7).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio" - empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**

Una vez asignado el expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES**, este procedió a proyectar averiguación preliminar según Auto No. 001576 del 24/05/2019, en la cual se solicitaron las siguientes pruebas: (folio 15 al 16).

1. Contrato de trabajo de Cristián Andrés Gonzalez
2. Manual de funciones de Cristián Andrés Gonzalez
3. Registro de inducción y reinducción en seguridad y salud en el trabajo del trabajador Cristián Andrés Gonzalez
4. Examen médico ocupacional de preingreso y periódicos de Cristián Andrés Gonzalez.
5. Matriz de peligros
6. Programa / plan de seguridad vial de la empresa Obras y Gestión GES SAS.
7. Normas de seguridad para el cargo que desempeña el trabajador Cristián Andrés Gonzalez
8. Registros de capacitación en seguridad vial y/o manejo defensivo de Cristián Andrés Gonzalez.
9. Autoevaluación del SG-SST y plan de mejora vigencia 2018 y 2019
10. Plan de trabajo anual del SG-SST vigencia 2018 y 2019.
11. Informe de cierre del accidente laboral emitido por la Administradora de Riesgos Laborales.
12. Practicar visita en caso de ser necesario por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

La averiguación preliminar, fue comunicada al empleador con oficio No. 08SE2019906640000001743 del 13/06/2019, a la dirección reportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal. (folio 17), sin embargo, el empleador no aportó las pruebas solicitadas en la actuación administrativa.

Mediante Auto No. 02813 del 03/09/2019, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**. (folio 20).

Con radicado No. 08SE2019706600100002948 del 24/09/2019, se comunica el Auto No. 02813 del 03/09/2019, al empleador a la dirección reportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal. (folio 21).

Con Auto No. 03503 del 14/11/2019, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS** (folio 25). El Auto de cargos se notificó por aviso mediante radicado No. 08SE2019706600100004000 del 31/12/2019. (folio 31) y el empleador no presentó los respectivos descargos.

Con Auto No. 00204 del 04/02/2020, se da traslado de alegatos de conclusión al empleador (folio 33) y con radicado No. 08SE202070660010000394 del 11/02/2020, se comunicó el Auto en referencia. (folio 34), sin embargo, no se presentaron los alegatos de conclusión.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En la presente investigación se debe tener presente los cargos formulados y los cuales se relacionan con:

- Presunta violación al artículo 2.2.4.6.32 del decreto 1072 de 2015 y artículo 4, numerales 2, 3 y 5 de la resolución 1401 de 2007 por presuntamente no realizar la investigación del accidente laboral y no implementar los controles respectivos para prevenir futuros eventos similares en el caso del trabajador Cristian Andres Gonzalez Zapata identificado con CC No. 1116439832.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio" - empresa OBRAS Y GESTIÓN GES SAS

- *Presunta violación al artículo 2.2.4.6.8, numeral 6 y 8 y artículo 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del decreto 1072 de 2015, por presuntamente no adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, así como para la implementación y desarrollo actividades de prevención de accidentes de trabajo.*

Al respecto, es necesario mencionar que el empleador no aportó las pruebas requeridas por este Despacho de tal manera que se pudiera confirmar la realización de la respectiva investigación del accidente laboral del trabajador Cristian Andrés González Zapata por parte de la empresa, así como la implementación de los controles para prevenir futuros eventos similares. De igual forma se concluye que el empleador no ha adoptado disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, así como para la implementación y desarrollo actividades de prevención de accidentes de trabajo.

Por lo anterior, se concluye que la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**, está incumpliendo las siguientes normas en riesgos laborales:

Resolución 1401 de 2007:

"ARTÍCULO 4o. OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.

3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales.

5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso..."

Decreto 1072 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de conformidad con la normatividad vigente...

ARTÍCULO 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio" - empresa OBRAS Y GESTIÓN GES SAS

ARTÍCULO 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;
2. Sustitución: Medida que se toma a fin de reemplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;
3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros;
4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y,
5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos...

ARTÍCULO 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación, debe permitir entre otras, las siguientes acciones:

1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias;
2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora"

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

En la presente investigación, es necesario tener presente el artículo 29 de la Constitución Política que reza:

"Artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio" - empresa OBRAS Y GESTIÓN GES SAS

presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Al respecto es necesario mencionar que, en todas las etapas procesales de la investigación, se otorgó al empleador el derecho a la defensa tal como se puede evidenciar en el expediente, sin embargo, a pesar de ser notificados los cargos al empleador, éste no presentó los respectivos descargos y/o pruebas que le permitieran controvertir los cargos imputados.

Tal como se menciona en el presente acto administrativo, la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS** no pudo demostrar el cumplimiento de la normatividad en riesgos laborales relacionada con la investigación de accidentes laborales, la implementación de acciones encaminadas a prevenir futuros accidentes a los trabajadores, así como el desarrollo de las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y desarrollo actividades de prevención de accidentes de trabajo.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Este Despacho encontró que la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**, identificada con Nit 900.984.827-0, representada legalmente por el señor **ROBERTH LEANDRO CARDONA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.567.610, incurrió en la violación a los artículos 2.2.4.6.32, 2.2.4.6.8, numeral 6 y 8 y artículo 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, así como el artículo 4, numerales 2, 3 y 5 de la Resolución 1401 de 2007, normas antes citadas.

Es preciso señalar que la conducta omisiva del empleador pone en riesgo la integridad de los trabajadores al no evidenciar planes de acción encaminados a eliminar y/o controlar los riesgos de tal manera que se eviten nuevos accidentes graves, conducta que es considerada por el Despacho como grave y por lo tanto procederá a sancionarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 91 literal a), numeral 2 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el inciso 2 artículo 13 de la ley 1562 de 2012, de conformidad con lo contemplado en el artículo 4 y 5 del Decreto 472 de 2015 que establece:

"ARTÍCULO 5o. CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD PARA LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN A LOS EMPLEADORES. <Artículo compilado en el artículo 2.2.4.11.5 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1072 de 2015> Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2o de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2o de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio" - empresa OBRAS Y GESTIÓN GES SAS

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para el caso en consideración, se aprecia Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, donde se señala como total de activos la suma de (\$ 5.300.000.00), cifra inferior a los 500 SMMLV y teniendo en cuenta que en la información del registro Mercantil se registran cero (0) trabajadores, este Despacho considera que estamos frente a una Microempresa. Por lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 5 del Decreto 472 de 2015, que contempla el valor de la multa a imponer entre 1 y 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, este despacho procederá a imponer la sanción respectiva.

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
OBRAS Y GESTIÓN GES S.A.S.
Fecha expedición: 2020/02/25 - 11:28:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA ANTES DE PASAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uuKbHFZGvw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: OBRAS Y GESTIÓN GES S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900984827-0
ADMINISTRACIÓN DIAN: PEREIRA
DOMICILIO: PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 18124364
FECHA DE MATRÍCULA: JUNIO 29 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: ENERO 16 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 5,300,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

En consecuencia, la Dirección Territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con multa a la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS**, Identificada con Nit 900.984.827-0, ubicada en la Manzana D Casa 37 Barrio Cachipay, Pereira - Risaralda, Teléfono 3226632669 - 3117231328, correo electrónico: grupogespereira@gmail.com, representada legalmente por el señor **ROBERTH LEANDRO CARDONA NIETO** o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.567.610, con **ACTIVIDAD PRINCIPAL: F4290 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Y ACTIVIDAD SECUNDARIA: M7010 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL**, por infringir el contenido de los artículos 2.2.4.6.32, 2.2.4.6.8, numeral 6 y 8 y artículo 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, así como el artículo 4, numerales 2, 3 y 5 de la Resolución 1401 de 2007.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio" - empresa OBRAS Y GESTIÓN GES SAS

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa **OBRAS Y GESTIÓN GES SAS** una multa de cinco (5) **SMMLV**, equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4.389.015)**, que tendrán destinación específica a **la FIDUPREVISORA S.A E.F.P MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS LABORALES** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

El valor de la multa será con destino a la cuenta corriente exenta No. 3-0820000491-6 del Banco Agrario de Colombia o en la cuenta corriente exenta No. 30901396-9 del Banco BBVA.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a **ROBERTH LEANDRO CARDONA NIETO** o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.567.610 y/o los interesados el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C - de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pereira - Risaralda, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GÓMEZ
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor: H. Henao.
Proyectó/Digitó: H. Henao.
Revisó/aprobó: C.A. Betancourt Gómez.

Ruta electrónica: [https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/persona/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Hector Fredy Henao/Proccos/Obras y Gestión GES SAS/Resolución administrativa sancionatoria Obras y Gestión GES SAS.docx](https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/persona/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Hector%20Fredy%20Henao/Proccos/Obras%20y%20Gesti%C3%B3n%20GES%20SAS/Resoluci%C3%B3n%20administrativa%20sancionatoria%20Obras%20y%20Gesti%C3%B3n%20GES%20SAS.docx)